



**ACUERDO NÚMERO 011**

23 de noviembre de 2015

**INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA COLEGIO MAYOR DE ANTIOQUIA**

Por medio del cual se determinan los Derechos Pecuniarios a cobrar para pregrado, en la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia para el año 2016.

**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA COLEGIO MAYOR DE ANTIOQUIA**, en uso de las atribuciones legales y estatutarias en especial las que le confieren los artículos 29 y 122 de la Ley 30 de 1992 y el literal I), Artículo 13 del Acuerdo 002 del 09 de febrero de 2007- Estatuto General, y

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con el literal g), artículo 29 de la Ley 30 de 1992, las Instituciones Universitarias tienen autonomía para arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional.

Que según el literal I), artículo 13 del Acuerdo 002 del 09 de febrero de 2007, Estatuto General de la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia, corresponde al Consejo Directivo, fijar los derechos pecuniarios que pueda cobrar la Institución.

Que es propósito fundamental de la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia seguir avanzando en la calidad académica, especialmente en las líneas misionales de investigación e internalización, así como en el proceso de acreditación de programas en aras de iniciar el proceso de condiciones iniciales para la acreditación.

Que luego de los análisis económicos y financieros sobre los precios del mercado, así como los parámetros y directrices económicas trazadas por el Gobierno Nacional respecto al cobro de la Educación Superior y con el propósito de mejorar la sostenibilidad económica y financiera de los programas, se hace necesario adoptar el régimen para el cobro de los derechos pecuniarios durante el año 2016.

Que en virtud de lo expuesto,



**ACUERDA:**

**ARTICULO PRIMERO.** Incrementar en un 6% los costos de las Matrículas de los Programas de Pregrado de los estudiantes antiguos para el año de 2016, de acuerdo al siguiente detalle:

**A. PROGRAMAS UNIVERSITARIOS DE NIVEL PROFESIONAL**

ESTRATO	VALOR MATRÍCULA	SEGURO ESTUDIANTIL	TOTAL MATRÍCULA 2016
1 y 2	749.950	8.500	758.450
3 y 4	1.198.350	8.500	1.206.850
5 y 6	1.823.200	8.500	1.831.700

**B. PROGRAMAS TECNOLÓGICOS**

ESTRATO	VALOR MATRÍCULA	SEGURO ESTUDIANTIL	TOTAL MATRÍCULA 2016
1 y 2	554.500	8.500	563.000
3 y 4	831.150	8.500	839.650
5 y 6	1.263.950	8.500	1.272.450
TECNOLOGÍA EN GASTRONOMÍA	1.612.100	8.500	1.620.600

**C. PROGRAMA DE ARQUITECTURA**

ESTRATO	VALOR MATRÍCULA	SEGURO ESTUDIANTIL	TOTAL MATRÍCULA 2016
1 y 2	1.387.000	8.500	1.395.500
3 y 4	2.214.600	8.500	2.223.100
5 y 6	3.370.000	8.500	3.378.500

**Parágrafo 1:** A los estudiantes de los programas de Bacteriología y Laboratorio Clínico, Biotecnología, Tecnología en Citohistología, Ingeniería Ambiental Pensum 1309 (primer, segundo, tercer, cuarto, quinto, séptimo y octavo nivel), para el



pensum 1316 (primer, segundo, tercer, quinto, sexto y séptimo nivel) y Construcciones Civiles del pensum 2313 (del primero al séptimo nivel) y demás programas que requieran el uso de laboratorios, se les liquidará un diez por ciento (10%) adicional sobre el costo de la matrícula para cada nivel, como valor diferencial para el sostenimiento de los insumos de los programas.

**Parágrafo 2:** El Mínimo de Créditos Académicos que un estudiante podrá matricular será de diez (10) y se le liquidará el 75% del valor de la matrícula correspondiente.

**Parágrafo 3:** De once (11) créditos Académicos en adelante, hasta el número total de créditos correspondiente al nivel académico en el cual se encuentra matriculado, el estudiante pagará el cien por ciento (100%) de la matrícula, de acuerdo con su programa y su estrato social.

**Parágrafo 4:** Se consideran créditos académicos adicionales aquellos que toma el estudiante por encima del número total correspondiente al nivel académico en el que se encuentra matriculado. El valor del crédito académico adicional, para cualquier estudiante de la Institución, será de cuarenta y dos mil cuatrocientos pesos (\$42.400).

**ARTICULO SEGUNDO:** Incrementar en un 10% los costos de las Matrículas de los diferentes Programas de Pregrado de los estudiantes nuevos para el año de 2016, y este valor se tomara en adelante como la base de los incrementos anuales acordes a lo que se defina en los derechos pecuniarios de cada año, de acuerdo al siguiente detalle:

#### A. PROGRAMAS UNIVERSITARIOS DE NIVEL PROFESIONAL

ESTRATO	VALOR MATRÍCULA	SEGURO ESTUDIANTIL	TOTAL MATRÍCULA 2016
1 y 2	823.200	8.500	831.700
3 y 4	1.315.300	8.500	1.323.800
5 y 6	2.001.150	8.500	2.009.650

#### B. PROGRAMAS TECNOLÓGICOS

ESTRATO	VALOR MATRÍCULA	SEGURO ESTUDIANTIL	TOTAL MATRÍCULA 2016
1 y 2	608.600	8.500	617.100



3 y 4	912.250	8.500	920.750
5 y 6	1.387.300	8.500	1.399.800
TECNOLOGÍA EN GASTRONOMÍA	1.769.500	8.500	1.778.000

### C. PROGRAMA DE ARQUITECTURA

ESTRATO	VALOR MATRÍCULA	SEGURO ESTUDIANTIL	TOTAL MATRÍCULA 2016
1 y 2	1.522.300	8.500	1.530.800
3 y 4	2.430.800	8.500	2.439.300
5 y 6	3.698.900	8.500	3.707.400

**ARTICULO TERCERO:** Las matriculas que no se surtan de manera ordinaria en las fechas previstas por la Institución en el calendario académico, podrán surtirse extraordinariamente en las fechas igualmente previstas con un veinticinco por ciento (25%) de recargo sobre el valor de la matrícula.

**ARTICULO CUARTO:** Aprobar la reestratificación de los estudiantes que lo soliciten, previa verificación de condiciones y justa causa, siempre y cuando lo soliciten ante la Rectoría de la institución con un mes de antelación a la finalización del semestre de acuerdo con la programación académica.

**PARAGRAFO:** En el evento de probarse que la información suministrada no corresponde a la situación real del estudiante, se aplicará la sanción correspondiente al pago del doble de la matrícula que le correspondiese pagar de acuerdo a su real situación.

**ARTICULO QUINTO.** Los estudiantes de otros municipios tendrán como base para la liquidación de la matrícula el estrato socioeconómico del correspondiente municipio y además deberán presentar un certificado emanado por autoridad competente que lo avale.

**ARTICULO SEXTO.** Para el cobro de otros derechos se determinan los siguientes valores:



DESCRIPCIÓN	VALOR (\$)
Derechos de Grado Ordinario. Pregrado	165.350
Derechos de Grado Extraordinario (Privados) Pregrado	300.500
Duplicado de Diploma.	143.100
Certificado de Calificaciones, por Semestre.	10.200
Certificado de Plan de Estudio	10.200
Acta de Grado.	15.100
Constancia de Matrícula.	5.400
Inscripción a Programas.	58.500
Hoja contenidos de programas de asignaturas original	1.150
Hoja contenidos de programas de asignaturas – fotocopia	400
Carné nuevo (ó de reposición)	17.350

**ARTICULO SEPTIMO.** Los demás derechos pecuniarios que deba cobrar la institución en el ejercicio de su labor misional serán determinados por acto administrativo rectoral de acuerdo a los precios del mercado y a los cobros establecidos por instituciones de nuestra misma naturaleza.

**ARTICULO OCTAVO.** El presente Régimen de cobro de Derechos Pecuniarios se aplicará a partir del primer semestre del año 2016.

**ARTÍCULO NOVENO.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su aprobación y deroga todo aquello que le sea contrario y en especial el Acuerdo No. 012 del 01 de diciembre de 2014.

### COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Medellín, a los veintitrés (23) día del mes de noviembre de 2015.

  
**SERGIO BETANCUR FRANCO**  
Presidente

  
**JUAN DAVID GÓMEZ FLÓREZ**  
Secretario